

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el certificado especial a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, correspondiente al inmueble denominado BARRANQUILLA, para lo cual ha de tener en cuenta lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el documento que obra a folio 14, de hacer parte el predio pedido en pertenencia de uno de mayor extensión ha de adecuar la demanda e indicar el área, extensiones de los linderos y colindantes actuales de los inmuebles de mayor y de menor extensión, artículo 83 Código General del Proceso.
- 2). Acorde con lo anterior adecúe el poder que fue otorgado para presentar la demanda sobre dicho predio, aclarando el folio de matrícula inmobiliaria, de ser el caso.
- 3). Aporte los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de pertenencia que correspondan al año 2.021, numeral 3° artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4). Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 5). Indique en el hecho primero las extensiones de cada uno de los linderos de los 3 inmuebles y adicionalmente aclare en el literal i. de ese hecho el motivo por el cual dice que el inmueble BARRANQUILLA le corresponde el folio de matrícula allí mencionado, lo que no coincide con lo informado en el hecho 6° en donde afirma que dicha matrícula fue cerrada, afirmación que es corroborada con el documento que obra a folio 14, además ha de dilucidar el motivo por el cual en dicho literal indica dos veces los colindantes del costado occidental, pero mencionando diferentes colindancias en cada uno.

6). Aclare en el hecho 6° la razón por la cual indica que el inmueble allí mencionado carece de matrícula inmobiliaria siendo que allí mismo afirma que este fue englobado en el No 50N-20137323, tal como fue afirmado por la Oficina de Registro (folio 14), resultando con ello claro que sí cuenta con matrícula inmobiliaria y que se halla dentro de un predio de mayor extensión.

7) Acorde con los dos numerales anteriores aclare las pretensiones a que haya lugar.

8). Allegue poder de quien pide las pretensiones primeras subsidiarias numeral 2° y segundas subsidiarias, pues aquella solo otorgo los poderes en calidad de representante de la sociedad demandante, pero no a nombre propio.

9). Dilucide el motivo por el cual presenta las pretensiones subsidiarias indicadas en el numeral anterior, siendo que manifiesta en los hechos 5, 6, 7, y 8 que la allí mencionada ya no ejerce la posesión de los inmuebles pues hizo su transferencia a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Resolución de Contrato No 2021-00129
Demandante: LA Nevera Roja S.A.S.
Demandado: Gilbert Staffelbach

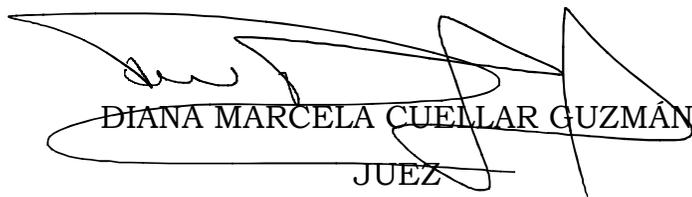
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a ALEIDA ROCÍO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ por la razón a que se refiere el numeral 4° del auto de fecha 28 de julio de 2.021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

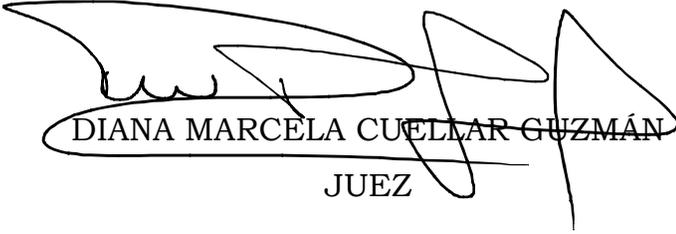
Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del distrito judicial de Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No. 019 de fecha 27 de julio de 2.021. En consecuencia, realícese los trámites a que haya lugar, a fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha 5 de marzo de 2.019 al señor EDGAR IVÁN CARRIÓN BELTRÁN.

Asimismo, como quiera que este despacho no cuenta con citador y la dirección suministrada se refiere a una vereda muy amplia, sin que se haya especificado un sector, se REQUIERE a los solicitantes para que proporcionen los medios necesarios a fin que un empleado del Juzgado, en caso de no obtener respuesta telefónica, lleve la notificación al lugar de ubicación del antes mencionado.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

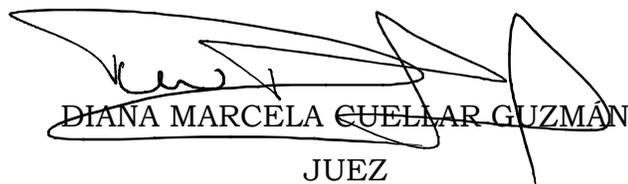
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0204 del 16 de diciembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 6 de octubre del año 2.021 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que aún nos encontramos con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos, informen las direcciones de los mismos y realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

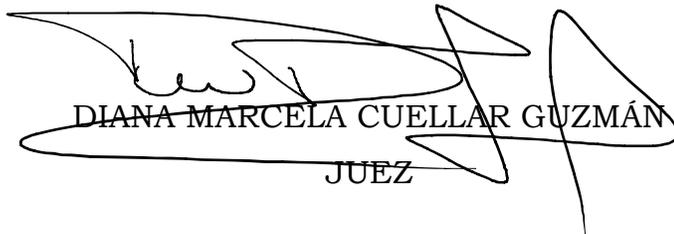
Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia de los autos del 16 de septiembre de 2.019 y 16 de noviembre de 2.017, los cuales menciona en el acápite de “insertos” pero no fueron anexados.

Asimismo, aclare el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de secuestro, toda vez que en el cuerpo del despacho comisorio se informa que está inmovilizado en un parqueadero ubicado en Mosquera Cundinamarca.

De igual manera, como quiera que fue allegada póliza de seguros, aclare si el demandante dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595, solicitando y prestando la caución ante el comitente y por ende ha de hacerse la entrega en depósito del vehículo al acreedor.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

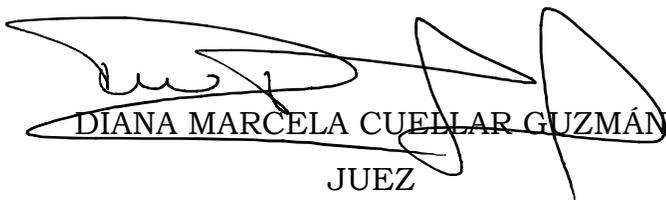
Proceso; Pertenencia No 2020-00104
Demandante: Blanca Beatriz Mancera Rodriguez y otra
Demandado: H. Pedro Pablo Mancera Rodriguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de las vallas en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

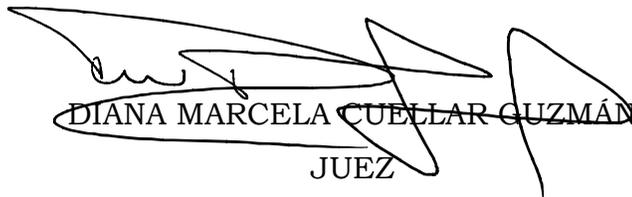
De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 de la mañana, del día 28 de septiembre del año 2.021, para llevar a cabo el remate del 8.33333% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20400910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma microsoft teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ